



20 Septiembre 1975

ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA PROMOCIONAR LA  
FORMACION PROFESIONAL

C O N S T I T U C I O N

Art. 1º. Denominación. Sede. Forma jurídica. Año social.

1. La Organización se denominará, "ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA PROMOCIONAR LA FORMACION PROFESIONAL Y LOS CONCURSOS INTERNACIONALES DE FORMACION PROFESIONAL PARA LA JUVENTUD".
2. La Sede de la Organización, es Madrid. (España).
3. La Organización obtendrá personalidad jurídica y de patrimonio. Será inscrita en el Registro de Entidades Internacionales que determine la Asamblea de Miembros.
4. El año social y económico será el del año del calendario natural. (1 de Enero a 31 de Diciembre).

Art. 2º. Objetivos y actividades.

1. La Organización estimulará la Formación Profesional en las Entidades miembros de los distintos países y en otros, fomentando especialmente el Concurso y el contacto amistoso entre jóvenes - trabajadores procedentes de la industria, el artesanado y de empresas de servicios, al igual que el intercambio de informaciones sobre sistemas y métodos de la Formación Profesional en las naciones.
2. Para lograr estos objetivos, la Organización;
  - a) organizará periódicamente Concursos Internacionales de Formación Profesional, para jóvenes procedentes de los países miembros;
  - b) organizará seminarios sobre métodos y sistemas de la Formación Profesional e investigaciones sobre los citados métodos y sistemas.
  - c) recopilará y difundirá información sobre la Formación Profesional en diversos países.



- d) establecerá y mantendrá contactos con otras organizaciones - internacionales y nacionales, interesadas en la Formación Profesional.
- e) procurará lograr cuantos objetivos se estimen convenientes - siempre y cuando no se opongan a la presente Constitución.

Art. 3º. Miembros.

1. El ser miembro de la Organización estará abierto a las Instituciones nacionales de todos los países.

La posibilidad de llegar a ser miembro de la Organización presupone que la Institución coopere competentemente o fomente la Formación Profesional en su país.

También será posible llegar a ser miembro honorario de la Organización, a Instituciones y personas naturales.

2. La admisión de un miembro, solo será admisible, como principio, cuando no pertenezca todavía, a la Organización como miembro, ninguna otra Institución del mismo país. La Asamblea de Miembros podrá establecer excepciones en este requisito.

Si la Asamblea de Miembros admitiese como miembros a una o varias Instituciones del mismo país, estos miembros pueden hacer uso de sus derechos como tales, tan solo de forma común, a través de un solo representante por ellos designado, tanto en la Asamblea de Miembros como en los Comités de Administración y en el Técnico, o en cualquiera de los constituidos en base de acuerdos que adopte la citada Asamblea. Los deberes de miembro, rigen para cada uno de ellos, sin tener en cuenta la posibilidad de si, a consecuencia de haberse puesto de acuerdo con otros miembros de su país, esté en situaciones de ejercer sus derechos el mismo.

3. La solicitud para llegar a ser miembro, ha de dirigirse, por escrito a la Comisión Permanente. Sobre la admisión y la concesión del carácter de miembro de honor, decidirá la Asamblea de Miembros, con al menos las 3/4 partes de los votos de los miembros de la Organización.

4. Los derechos y las obligaciones de los miembros se desprenden de la presente Constitución, así como de los acuerdos tomados en base de la misma.

5. Los miembros dejarán de pertenecer a la Organización, mediante cese a petición propia o por exclusión.

La declaración de dejar de pertenecer a la Organización (cese a petición propia), ha de entregarse por el Miembro, a la Comisión



Permanente, un año antes del momento de abandonarla. La entrega de esta declaración, no libera la obligatoriedad de abonar las cuotas para el año natural en que se declare el cese.

Sobre la exclusión de un miembro de la Organización, decidirá la Asamblea de Miembros, con mayoría de 3/4 partes de los votos de los miembros de la misma, y a petición de la Comisión Permanente puede presentarse a la Asamblea, sobre todo, cuando:

- a) un miembro vulnera persistentemente sus obligaciones emanadas de la presente Constitución, o de acuerdos tomados en base de la misma; en especial sus obligaciones de abonar las cuotas y de participar en los Concursos Internacionales de Formación Profesional. Existen estas vulneraciones persistentemente cuando el incumplimiento del deber se repite, a pesar del requerimiento de la Comisión Permanente.
- b) un miembro desprestigie conscientemente en la opinión pública, los objetivos y actividades de la Organización o trate de impedir su realización.

6. Antes de adoptar una resolución sobre la exclusión de un miembro, hay que darle la oportunidad para exponer su posición respecto a la solicitud de exclusión, ante la Asamblea de Miembros.

Art. 4º. Gobierno de la Organización.

1. El gobierno de la Organización será a través de: la Asamblea de Miembros y la Comisión Permanente, como órganos; así como por el Comité de Administración, el Comité Técnico y la Secretaría General.

2. Los miembros del gobierno de la Organización, ejercerán sus actividades honoríficamente y sin retribución.

Estarán obligados a mantener discreción, frente a terceros, de todos los asuntos internos de la Organización.

3. La responsabilidad de los Miembros de Gobierno de la Organización, en su carácter individual, quedará limitada de acuerdo con las que se expresan en el Código Civil Español.

Art. 5º. Asamblea de Miembros.

1. La Asamblea de Miembros, será el órgano supremo de la Organización y se ocupará de todos los asuntos de la misma, en tanto que dichos asuntos no sean transferidos por la Asamblea o por estar previsto en la presente Constitución, para tareas especiales, a la Comisión Permanente, o a otros de los previstos en el art.-



4.º. apartado primero.

La Asamblea de Miembros estará compuesta por dos representantes de cada Miembro.

Tomará sus acuerdos, en tanto que la presente Constitución no de termine otra cosa, por mayoría simple de votos de los miembros presentes. La Asamblea solo podrá tomar acuerdos válidos, cuando el "quorum" de asistentes, sea como mínimo de las 3/4 partes de los Miembros inscritos.

Cada miembro solo tiene un voto. En caso de empate de votos, decidirá el voto del Presidente o en caso de ausencia, del Vicepresidente que le represente. Los miembros de honor, no tienen voto.

2. La Asamblea de Miembros tomará acuerdos, muy especialmente sobre:

- a) la elección del Presidente y la confirmación del tercer Vicepresidente. (Los detalles de elección figuran en el artículo 6.º de la presente Constitución).
- b) el nombramiento del Secretario General a propuesta de la Comisión Permanente.
- c) la modificación de la presente Constitución, para lo que se precisará una mayoría de 3/4 partes de votos de los Miembros de la Organización.
- d) la designación de Comisiones Especiales y la determinación de las tareas que han de realizar, especificando sus normas de actuación.
- e) la disolución de la Organización, siendo preciso para ello una mayoría de las 3/4 partes de votos de los Miembros de la Organización.

3. La Asamblea de Miembros, constituirá un Comité Administrativo y otro Técnico. Estos Comités tendrán, entre otras, la misión de preparar las decisiones que tenga que adoptar la Asamblea de Miembros. Las funciones de estos Comités, serán reguladas por sus propios reglamentos de régimen interno, a aprobar previamente por la Asamblea de Miembros.

Cada uno de los miembros de la Organización, designará para cada uno de dichos Comités, un representante, que serán a su vez representantes en la Asamblea de Miembros. Para adoptar acuerdos estos Comités, se deberán tener en cuenta las prescripciones que figuran en esta Constitución para los acuerdos de la Asamblea de Miembros.



Cada Comité, elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quienes desarrollarán sus propias actividades según las instrucciones de cada Comité; prestarán apoyo al Presidente de la Organización y a la Comisión Permanente, para realizar las tareas de los mismos.

Art. 6º. Presidente y Vicepresidente.

1. El Presidente será elegido por la Asamblea de Miembros, no siendo preciso pertenecer a ella como representante de uno de ellos. Su mandato será de tres años, siendo posible la reelección.

Para la elección del Presidente, regirán los siguientes principios:

- a) la Organización de la elección corresponderá a una Mesa, que la Asamblea de Miembros, designará de entre sus componentes. La Mesa estará constituida, por lo menos por los representantes de tres miembros de distinta nacionalidad.
- b) las propuestas de candidatos habrán de remitirse a la Mesa al menos, con cinco meses de antelación a la fecha en que se tenga que celebrar la elección, fecha que fijará la Asamblea de Miembros. La propuesta de candidato necesita, como mínimo, estar suscrita por tres miembros de distinta nacionalidad a la del candidato propuesto.
- c) la Mesa difundirá, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de la elección, una convocatoria para la misma, enviándose a todos los Miembros. La convocatoria de la elección contendrá los nombres de los candidatos propuestos para la elección de Presidente, con indicación de su actividad profesional, sede y nacionalidad.
- d) la votación se realizará en elección libre y secreta. Será elegido el que reúna en la primera votación una mayoría de las  $3/4$  partes de votos de los miembros con derecho a él. Si ninguno de los candidatos reúne en la primera votación, el número de votos necesarios, se votará por segunda vez. En esta segunda elección solo participarán como candidatos, los dos que hayan reunido en la primera votación mayor número de votos. Será elegido en esta segunda votación, el candidato que haya logrado mayoría de votos de los miembros con derecho a votar.

2. La Organización tendrá tres Vicepresidentes. El primer Vicepresidente será el del Comité Administrativo y el segundo el del Comité Técnico. Ostentará la tercera Vicepresidencia el Representante del Miembro en el que tenga lugar el Concurso Internacional de Formación Profesional. Cuando el Presidente de la Or-



ganización no sea de la nacionalidad en que se encuentre la Sede de la Secretaría General, el primer Vicepresidente deberá ser designado automáticamente por el Miembro donde tenga su sede la Secretaría General. Cuando el Presidente de la Organización sea de la misma nacionalidad donde se encuentra la sede la la Secretaría, la primera Vicepresidencia será electiva.

El mandato de los Vicepresidentes primero y segundo, será igual al mandato del Presidente. El mandato del tercer Vicepresidente comenzará y terminará con el año natural en que es realizado el Concurso Internacional de Formación Profesional por el Miembro - que lo haya designado.

3. El Presidente y los tres Vicepresidentes, deberán provenir, - de distintos países Miembros.

4. Cuando el representante de un Miembro es elegido Presidente o Vicepresidente, o bien designado Vicepresidente, este Miembro podrá designar, para la duración del mandato de dicho representante, para la Asamblea de Miembros, a otro, a fin de sustituir al elegido o designado.

5. El Presidente preside la Asamblea de Miembros. Es representado por los Vicepresidentes según el orden jerárquico de éstos.

#### Art. 7º. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente la constituirán: El Presidente de la Asamblea de Miembros y los tres Vicepresidentes.

2. La Comisión Permanente representa, a través de su Presidente a la Organización, frente a sus Miembros y a terceros, jurídica y extra jurídicamente. En su ausencia, será representado por -- los Vicepresidentes, según el orden jerárquico de éstos.

3. A la Comisión Permanente corresponderá el cumplimiento de -- aquellas misiones que le serán entregadas por la presente Constitución, o en base de la misma.

Serán ante todo:

- a) la presentación anual de la memoria social y la liquidación económica a final de cada año, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el año social siguiente, después de acordarlo previamente con el Comité de Administración y el Secretario General.
- b) el nombramiento del personal, a propuesta del Secretario General, así como la fijación de normas y condiciones de trabajo, una vez acordadas con el Comité de Administración.



- c) la coordinación de los trabajos del Comité de Administración y del Comité Técnico entre sí por un lado, y por otro lado - con la Asamblea de Miembros.
  - d) las gestiones para difundir lo más ampliamente posible las actividades encaminadas al mayor prestigio de la Organización.
  - e) la convocatoria de las reuniones de la Asamblea de Miembros.
4. La Comisión Permanente habrá de convocar la Asamblea, al menos una vez al año, con cuatro semanas de anticipación, por escrito y dando a conocer el orden del día. También la convocaría cuando lo pida, al menos una tercera parte de sus miembros.
5. Para despachar asuntos de carácter administrativo corriente o de misiones especiales individuales, la Comisión Permanente puede servirse de la ayuda del Secretario General. El traspaso de misiones especiales, que su cumplimiento corresponde a la Comisión Permanente o al Secretario General, no libera a dicha Comisión de la responsabilidad de despachar en debida forma, estas tareas, ante la Asamblea de Miembros.
6. Cuando el Presidente o un Vicepresidente vulneren grande o -- persistentemente los deberes determinados en la presente Constitución, a los transferidos a ellos en base de la misma, podrán -- ser retirados de sus puestos por la Asamblea de Miembros, con -- las 3/4 partes de votos de los Miembros. La solicitud de retirada de sus puestos, deberá ser apoyada, al menos, por tres miembros y presentada por escrito, al Secretario General de la Organización; este informará correspondientemente a los Miembros.

Art. 8º. Secretario General.

1. El despacho de los asuntos corrientes de la Organización, corresponderá al Secretario General, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Permanente, de la Asamblea de Miembros, así -- como del Comité de Administración y del Comité Técnico.
2. Las misiones del Secretario General, serán ante todo:
  - a) preparar todas las reuniones de la Asamblea de Miembros, de -- la Comisión Permanente, del Comité de Administración, del Comité Técnico, así como de aquellas Comisiones que la Asamblea de Miembros determine, para casos especiales.
  - b) preparar la organización de todos los procesos electorales -- que se preveen en la presente Constitución.
  - c) preparar la Memoria anual, la Liquidación económica a final -- del año y el Presupuesto de ingresos y gastos para el año so-



cial siguiente.

- d) preparar decisiones respecto a asuntos de personal.
- e) participar en todas las reuniones de la Organización, con solo voz asesora.

Art. 9º. Financiación.

1. Los gastos de la Organización se cubrirán mediante cuotas de sus Miembros y por otras aportaciones.
2. La Asamblea de Miembros acordará la cuantía de las cuotas, con la mayoría de las 3/4 partes de votos de los Miembros, debiendo la Comisión Permanente estudiar y someter la propuesta de resolución.
3. Logrará medios para financiar las actividades de la Organización, aparte de los ingresos procedentes de las cuotas de sus miembros.

Art.10º. Disposiciones finales y transitorias.

1. La presente Constitución, entrará en vigor a los tres meses siguientes, después de aprobada por la Asamblea de Miembros. No regirá ello, si la Asamblea de Miembros, a partir de la fecha antes citada, determinada con la mayoría de las 3/4 partes de votos de los Miembros, otra fecha distinta, en base de los reparos que posteriormente pudiesen presentarse al texto de esta Constitución por los Miembros.

A partir de la entrada en vigor, quedarán derogados todos los acuerdos tomados hasta la fecha y que están en contradicción con la presente Constitución.

2. Para interpretar la Constitución, regirá el texto redactado en idioma alemán, depositado en la sede de la Organización.

3. En caso de liquidación de la Organización, la Asamblea de Miembros designará de entre sus miembros, una Comisión Liquidadora. Esta Comisión se compondrá de, por lo menos 10 miembros, teniendo como misión la de someter a la Asamblea de Miembros, propuestas para el destino del patrimonio de la Organización, que pueden quedar después de liquidar el Pasivo.